

SESIÓN ORDINARIA No. 045-2021

Acta de la Sesión Ordinaria número Cero Cuarenta y Cinco guion dos mil veintiuno de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, celebrada de manera virtual el martes veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a las ocho horas con quince minutos, con la siguiente asistencia:

- Prof. Greivin Barrantes Víquez, presidente.
- Lic. Israel Pacheco Barahona, vicepresidente
- Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro, secretaria
- M.Sc. Hervey Badilla Rojas, vocal 1.
- M.Sc. Edgardo Morales Romero vocal 2.
- M.Sc. Carlos Retana López, vocal 3.
- Prof. Errol Humberto Pereira Torres, vocal 4.
- M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo.

Ausentes con justificación: no hay.

Ausentes sin justificación: no hay.

Invitados: para analizar el artículo quinto el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, jefe del Departamento Actuarial. Para estudiar el artículo sexto inciso a) el Lic. Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal y para el inciso b) la Lcda. Marisol Vargas Arias, jefa del Departamento de Concesión de Derechos y el Lic. José Antonio Segura Meoño director de la División de Pensiones.

CAPÍTULO I. AGENDA

El Prof. Greivin Barrantes Viquez, presidente de la Junta Directiva, saluda a las señoras y los señores miembros directivos y somete a votación el siguiente orden del día, el cual es aprobado:

ARTÍCULO PRIMERO:

Lectura y aprobación de la agenda.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Correspondencia.

ARTÍCULO TERCERO:

Asuntos de los directivos.

ARTÍCULO CUARTO:

Análisis del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 039-2021; para resolución final por parte del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO QUINTO:

Entrega y análisis del oficio DE-0214-04-2021: informe sobre el Flujo de Caja del Régimen Transitorio de Reparto al 31 de diciembre del 2020; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

ARTÍCULO SEXTO:

Entrega y análisis de los informes para el cumplimiento de los acuerdos Nos. 2 y 3 de sesión ordinaria 026-2021:

1. Oficio DE-0149-03-2021: criterio jurídico sobre la posibilidad de que los abogados de planta representen los intereses personales de los exdirectivos de Junta Directiva.

2. Oficio DE-0154-03-2021: proceso que se realiza para remitir los casos de tramites de pensión para análisis en la Comisión de Concesión de Derechos y posteriormente para resolución final de este Órgano de Dirección.

ARTÍCULO SÉTIMO:

Mociones

ARTÍCULO OCTAVO:

Asuntos varios

CAPÍTULO II. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO II: Correspondencia.

Debido a problemas técnicos con el micrófono, la Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro no puede leer la correspondencia, en su lugar da lectura el M.Sc. Hervey Badilla Rojas.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** lee la siguiente correspondencia, la cual se adjunta como **anexo No. 1** de esta acta.

Inciso a) Nota de la Sra. Flor Gómez Díaz, cédula 5-0173-0891 en la que solicita se analice su caso a fin de optar por un crédito de refundición de deudas, ya que se le ha respondido que por su liquidez y la Ley de Usura, no es posible, pero ella considera que es precisamente para aumentar su líquido que se debe dar la refundición de deudas.

La Junta Directiva conviene en trasladar el caso a la Dirección Ejecutiva para que lo analice y responda a la interesada con copia a este Cuerpo Colegiado, en el plazo de 5 días hábiles.

Inciso b) copia de los oficios DE-0241-04-2021 y DE-0242-04-2021 suscritos por el M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director Ejecutivo y dirigidos a la Sra. Karen

Marín Segura y Sr. Roque Segura Arias, exfuncionarios de JUPEMA. **SE TOMA NOTA.**

Inciso c) nota de la Sra. Aida Najjar Aboud, cédula 8-0117-0412, en la que expresa que actualmente atraviesa una difícil situación tanto económica como de salud, ya que por sus diversos padecimientos no puede laborar y según recomendación médica, se le pide iniciar los trámites de pensión. Refiere que en JUPEMA le hacen faltan 15 cuotas, por lo cual solicita se le permitan cancelar de su peculio, en caso contrario, que se inicie el trámite para trasladar sus cuotas al Régimen del IVM.

El Órgano Colegiado dispone trasladar el caso a la Dirección Ejecutiva para que lo analice y responda a la interesada con copia a este Cuerpo Colegiado, en el plazo de 5 días hábiles.

Inciso d) nota del Sr. Lannder Pérez Barrantes, cédula 2-521-308, en la que indica que debido al pago de las dos operaciones crediticias que mantiene con JUPEMA y, además, por el deber que tiene de pagar dos pensiones alimenticias y la ayuda que da a su madre, su líquido actual es de €57.975,78, lo cual no le alcanza para vivir dignamente. Ante esto, solicita que se analicen dos opciones: 1. Se le permita no cancelar las cuotas de sus créditos durante 6 o 9 meses. / 2. Que se le reajuste su cuota del crédito de vivienda, a la cuota que se ofrece actualmente.

La señora y los señores directores disponen en trasladar el caso a la Dirección Ejecutiva para que lo analice y responda al interesado con copia a este Cuero Colegiado, en el plazo de 5 días hábiles.

Inciso e) copia del oficio TN-0469-2021 remitido por el Sr. Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional y dirigido a la Sra. Natalia Álvarez Rojas, viceministra de seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, en la que refiere: a *Solicitud a la Tesorería Nacional de si el Criterio*

No.TN-1865-2005 de 06 de octubre de 2005 estaría vigente en contraste de lo dispuesto en la CircularDNP-CIR-1-2019 del exdirector Nacional de Pensiones Luis Paulino Mora Lizano y el artículo 548 de la Ley No.9343 que reformó el Código de Trabajo (Reforma Procesal laboral) en situaciones de dineros Pendientes de pago o Depositados en las cuentas bancarias de Pensionados Fallecidos y posibles causahabientes. / Concluye: / “Esta representación después de los análisis en materia legal, administrativa y de competencias, que le son propias a los distintos suscriptores de las notas aquí descritas, debe ser congruente y enfático, en que la disposición o regla inserta en el artículo 538 del Código de Trabajo, Ley No.2, mediante la “Reforma Procesal”, Ley No.9343 de 25 de enero de 2016, Alcance No.6 a La Gaceta No.16 de 25 de enero de 2016, podría causar “pagos dobles”, así como el girar dineros a terceros que no son los mismos sujetos a quienes la DNP o la JUPEMA, en sus resoluciones administrativas, declaren como “Beneficiarios al Goce de Pagos por concepto de Traspaso, por Viudez u Orfandad”, con lo que se provocarían daños económicos a la “Hacienda Pública”. / EL criterio legal No.AJ-TN-127 emitido el 20 de abril del año 2004 por nuestra Asesoría Legal, continua siendo conteste, con el adecuado tratamiento que se le debería dar a estos casos, cuando personas pensionadas y/o jubiladas fallecen y las sumas giradas en su favor, contra el presupuesto nacional, provienen de un “Acto Administrativo Válido, eficaz y bajo el Bloque de Legalidad”, emitido por la DNP y la JUPEMA, que le permitió en vida a su Titular primigenio, gozar de tales pagos, así como de sus accesorios (ajustes, reclamos, etc.). / No obstante a lo anterior, somos respetuosos del ordenamiento jurídico, por ende de los “Principios de Legalidad, de “Potestades y Competencias” (Constitución Política de la República artículo 11, Sala Constitucional sentencia 6362-94 del 01 de noviembre de 1994, Dictamen de la

Procuraduría General de la República C-147-2009 y artículos 11 y 59 siguientes y concordantes de la Ley No.6227 General de la Administración Pública), por lo que hemos coadyuvado en el entendimiento, para la aplicación del procedimiento legalmente correcto para con las sumas resultantes de personas pensionadas y/o jubiladas fallecidas, pero es la Administración Activa (DNP-JUPEMA), la que debe resolver esta lamentable situación, que causa esa frase dentro del artículo 548 del Código de Trabajo de reiterada cita.”

La Junta Directiva traslada la nota a la Dirección Ejecutiva para su conocimiento y análisis, en el plazo de 2 días hábiles.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** manifiesta: me llama la atención esta, porque muchas veces son las que se llaman “sumas pagadas demás”, recuerdan que se iba a negociar y conversar con el Sr. Elián Villegas Valverde, ministro de Hacienda, por esta situación que se está presentando y muchas veces le achacan al exdirector Nacional de Pensiones y a JUPEMA, pero no es un problema actual porque el Sr. Luis Paulino Mora Lizano, ya no está, hay que ver la razonabilidad que se está planteando. A mi parecer debería de prepararse un borrador de respuesta y traerla a la Junta Directiva para su aprobación.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** señala: don Israel si usted ve la nota es copia del oficio que el Mauricio Arroyo Sr. Luis Rivera Jiménez, subtesorero Nacional remite a la Sra. Natalia Álvarez Rojas, viceministra de seguridad social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, don Mauricio se esta agarrando de artículos que en aquel momento del 2004 o 2005 y en el 2016 cuando don Luis Paulino hizo aquellas consultas a la Procuraduría General de la República (PGR), es cuando salen con este tema, en realidad no tenemos porque darle ninguna explicación todavía porque como le digo es copia de la nota, no

nos están pidiendo ninguna respuesta y al final dice muy claramente que los responsables directos a pesar de lo que hayan cambiado en los artículos, siempre van a ser la Dirección Nacional de Pensiones (DNP) y JUPEMA, que nosotros de todas maneras con los filtros que tenemos vamos a estar atentos a aquellas personas, recordemos que tenemos un convenio con el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), para que cuando alguna persona fallece, estar al tanto para que no se les deposite más a estas personas pensionadas o jubiladas fallecidas y se les vaya a seguir acreditando dineros cuando han fallecido.

Tal vez el M.B.A. Carlos Arias Alvarado me puede aclarar, pero como dice ahí miso fue copia de una carta, que nos enviaron, no nos están pidiendo ninguna respuesta.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** indica: favor proyectar la página No. 3, indica: la DNP o JUPEMA.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** externa: eso es lo que le estoy diciendo. Nosotros eso lo sabemos clarito y por eso se lo estoy explicando, que tenemos un convenio con el TSE, donde nos indican las personas fallecidas, para evitar que se le haga pago de dinero a personas fallecidas.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** explica: es como usted lo está diciendo, en realidad esto es una comunicación que nos hacen, por una consulta que se les hizo a ellos, no de nuestra parte, pero ellos están informando que eso corresponde a una determinación de la DNP y JUPEMA, de esta nota ya le comuniqué al Lic. José Antonio Segura Meoño, director de la División de Pensiones, a la Lcda. Marisol Vargas Arias, jefa del Departamento Concesión de Derechos y al Lic. Diego Vargas Sanabria, jefe del Departamento Legal y les solicité que se aplicara tal como se está indicando ahí. lo que no entendí muy bien que es lo que quieren y es un tema de comunicación y no sé

porque habla de dos días, tampoco sé con qué criterio se ponen esos días de respuesta. Es un tema de comunicación, nada más están indicando que eso le corresponde a JUPEMA y no a otra entidad que le roca definir como se tratan esos recursos, en nuestro caso.

CAPÍTULO III. ASUNTOS DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO III: Asuntos de los directivos.

ARTÍCULO TERCERO: Asuntos de los directivos:

Inciso a) El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** comenta: tengo dos temas y me gustaría que el M.B.A. Carlos Arias Alvarado tome nota y nos cuente en una próxima sesión de Junta Directiva.

La última vez que hablamos de la ecología y el tema del edificio verde, se tocaron algunos temas, pero ayer casualmente estábamos en la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional (CSMMN), se nos hablaba de que la Caja de Ahorro y Préstamos de la ANDE es carbono neutral y la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional también lo es, pero JUPEMA no, quisiera saber si se está haciendo algún trámite, por dónde va, inclusive con el tema de la Bandera Azul, el día que mencioné Bandera Azul la Lcda. Kattia Rojas Leiva, directora de la División Financiera Contable, asentó con la cabeza, tal vez que nos puedan contar un poco, cuál es ese proceso que está llevando JUPEMA..

Inciso b) El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** refiere: ayer la Georgina Diaz Sánchez, gerente de la gerente general de la SSVMN mencionó con números como está el escenario ahorita de los compañeros que están falleciendo por el COVID-19, obviamente esto impacta de manera negativa el tema de la

Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional (SSVMN), porque cada fallecido significan más de €27 millones y la fecha casi llegamos a las 100 personas, quería exponer acá que ojalá brindarle espacio a doña Georgina Díaz para que nos pueda contar un poco como están esos escenarios y que todo esto nace a raíz de la posición que tomó JUPEMA con respecto al tema de la vacunación, aquí fuimos muy eficaces en hacerlo pero lastimosamente no obtuvimos respuesta del Gobierno. Tal vez destinarle unos 10 minutos a doña Georgina para que nos pueda contar un poco ese escenario que se está viviendo en el Magisterio Nacional y también solidarizarnos con el Magisterio en ese tema tan delicado que todavía hoy escucho a la ministra de Educación decir que el curso lectivo sigue presencial, no se va a echar atrás y esto es preocupante a raíz de la situación que está viviendo nuestro país.

El **M.Sc. Carlos Retana López** sugiere: con respecto a lo que dice don Edgardo con respecto al carbono neutral, me parece una gran idea, sin embargo, por respeto al M.B.A. Carlos Arias Alvarado la instrucción que debe girarse es que conversen y busquen opciones, en realidad traer otro director ejecutivo u otro gerente a Junta Directiva para que nos digan como están haciendo las cosas en otro lado, no me parece que sea de respeto para don Carlos Arias, sería mejor delegar a la Administración para que ellos nos traigan una propuesta.

En otro apartado no he escuchado comunicación de parte de la Administración y decirles que la XVI Conferencia Internacional de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), sobre Tecnología de la información que estaba prevista del 1 al 21 de mayo de 2021 será pospuesta para el 4 al 6 de mayo de 2022, esto a realizarse en Estonia, quisiera saber cuál es el nivel de comunicación que tiene la AISS a la cuál nos

incorporamos con la Dirección Ejecutiva o con la Administración y ver cómo es el trasiego de la información, porque no se vale que yo me esté dando cuenta porque leo en la madrugada.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** comenta: las clases no se suspenden por un asunto de presupuesto y le voy a decir porqué, están esperando hacer las pruebas Faro, que tienen un alto costo para el Gobierno en millones de dólares y no se va a echar a perder según ellos esta propuesta por volver a cerrar el curso lectivo, vamos a ver que una vez que se finalice y se presenten estas pruebas ahí sí se van a suspender las clases.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** informa: según mis cuentas fui yo quien les envié ese correo, informándoles que la AISS suspendió el seminario o el Congreso que tenían en Estonia y que lo están pasando para el otro año. Tampoco es un tema que pensamos que podríamos aprovecharlo porque es un tema muy importante por lo menos desde nuestra óptica, todo lo que tenga que ver con transformación digital, máximo en el caso de Estonia que es uno de los países más importantes en el mundo, que son referentes en este tema, sin embargo, la AISS decide posponerlo y vamos a esperar que otra comunicación con respecto a esto tenemos.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** comenta: me gustaría y creo que para los compañeros que vienen llegando tanto la Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro como el Prof. Errol Humberto Pereira Torres y el mismo don Hervey deberían de recibir el que hicimos nosotros el año pasado con el Centro Interamericano de Estudios de la Seguridad Social (CIESS), así se nivelarían con nosotros porque ya todos los demás lo hemos recibido, creo que la inscripción se cierra en mayo y el curso finaliza en octubre o noviembre.

El **M.Sc. Carlos Retana López** indica: en realidad no lo vi del correo del M.B.A. Carlos Arias Alvarado, gracias por pasárnoslo a veces son tantos los correos

que uno se centra en los de la agenda. Mi comentario no era reprochándole a la Administración porque no se había comunicado, más bien mi preocupación era que la AISS no nos haya dicho. La importante es que los organismos a los cuales pertenecemos nos mantengan informados.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** solicita al M.B.A. Carlos Arias Alvarado que le envíe copia del correo de la AISS.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS ACTA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO IV: Análisis del acta de Junta Directiva de la sesión ordinaria No. 039-2021; para resolución final por parte del Cuerpo Colegiado.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** somete a conocimiento y resolución el acta de Junta Directiva correspondiente a la sesión ordinaria No. 039-2021, la cual es aprobada sin observaciones.

CAPÍTULO V. RESOLUTIVOS

ARTÍCULO V: Entrega y análisis del oficio DE-0214-04-2021: informe sobre el Flujo de Caja del Régimen Transitorio de Reparto al 31 de diciembre del 2020; para resolución final del Cuerpo Colegiado.

Con el aval de la Presidencia, se autoriza la participación virtual del M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, a quien se le brinda una cordial bienvenida.

El **M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar** expone: los oficios DE-0214-04-2021 y el DACT-0054-04-2021 en el que remiten el informe sobre el Flujo de Caja del Régimen Transitorio de Reparto (RTR), al 31 diciembre 202. **Anexo No. 2** de esta acta

Explica: el objetivo de este informe es presentar el flujo de caja actuarial del Régimen Transitorio de Reparto a diciembre 2020. En virtud de la Ley 8721, este informe debe ser presentado cada 5 años a la Junta Directiva de la Junta de Pensiones del Magisterio, a la Superintendencia de Pensiones (Supén), a los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Hacienda según se establece en el artículo 94, 95 y 96 de la ley 7531, con el fin de que el Ministerio de Hacienda confeccione las partidas presupuestarias al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el pago de las pensiones en curso.

Este estudio como tal no tiene todas las características que tiene un estudio actuarial como el que vemos en el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), porque en este régimen no tiene un fondo que lo respalde, ese un régimen de reparto puro, que lo que se presupuesta para el gasto del año, entonces no existen muchas de las consideraciones que se hacen en el estudio, por su característica que es de reparto puro, la mejor técnica actuarial que se realiza es el flujo de caja actuarial, esto significa que se toman las probabilidades de sobrevivencia de las personas, de invalidez y demás situaciones y se construye un flujo de caja.

En los resultados del estudio anterior realizado en el 2015 teníamos 11.035 activos del RTR y cerca de 40.980 personas pensionadas; el año máximo de gasto se esperaba que fuera en el 2026 y el último año que habría algún activo tenía era para el 2039, para esa época, habíamos supuesto que la gente iba a tener una postergación, que la gente se iba a quedar laborando más tiempo una vez alcanzados los requisitos.

Más adelante vamos a ver que la gente a adelantado su retiro, eso ha hecho que aumente el gasto, más de lo que se tenía previsto y eso se debe a todo lo que son las presiones políticas de cambios de leyes, que ha hecho que la gente decida pensionarse antes que seguir trabajando. El último

sobreviviente o pensionado que sobreviva se esperaba que llegara a finales del 2086.

En cuanto a la situación de la población actual tenemos 5.083 activos del RTR que son los que estiman faltan de pensionar, siempre hay personas que tal vez reactiven, que habían cotizado para el RTR, pero son muy pocas, entonces podemos hablar de una cifra cercana a 5.083 a diciembre de 2020 que faltan de pensionarse y llegamos a una cifra de 44.984 personas pensionadas a diciembre, uno ve que se redujo bastante la población del RTR en la parte activa y aumentó considerablemente la parte de pensionados.

La pensión promedio es bastante más alta que en el Régimen de Capitalización Colectiva (RCC), esto debido al perfil de beneficios que tiene el RTR.

En cuanto a la frecuencia absoluta y relativa de los trabajadores activos, de los 5.083 cerca del 70% son mujeres, es parte de la característica del Magisterio Nacional, en donde la mayoría de los trabajadores son mujeres, un 30% son varones. el dato curioso es en el caso de la Universidad de Costa Rica (UCR), esta proporción se mantiene en casi todos los patrones menos en la UCR donde la mayoría son varones con 327 trabajadores activos varones contra 160 mujeres activas. En el Ministerio de Educación Pública (MEP), hay 3.134 personas mujeres y 807 varones, igualmente como característica propia del Magisterio Nacional la mayoría de los trabajadores se concentran dentro del MEP y representan cerca de un 77%.

Con respecto a la distribución absoluta de pensionados por edad y pensión promedio por género y tipo de derecho, en donde 38.229 personas son pensionados por vejez, 4.770 pensionados por sucesión y por invalidez son 728 personas, en esto podría sonar que son muy pocos, pero recordemos

que en el RTR las pensiones extraordinarias, es decir las pensiones de invalidez cuando la persona cumple los 60 años de edad, se convierten en pensiones ordinarias por vejez.

Los 1.257 que corresponden a varios y son estas personas que tienen una pensión propia más una pensión sucesoria.

La edad promedio en general de los pensionados es de 69.5 años.

En cuanto a los requisitos según las leyes: La Ley 2248 "Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", no establece una edad mínima, pero si 30 años de servicio; en el caso de las pensiones por invalidez y sucesión son 3 años.

En la Ley Ley 7268 "Reforma Integral a la Ley de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, el tiempo de servicio mínimo es de 30 años.

En la Ley 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", el tiempo de servicio es de 33 años y 4 meses.

En el flujo demográfico desde el 2021 al 2030 lo que nos interesa es que este 2021 estamos comenzando con 5.000 personas y esperamos que para el cierre de este año terminemos con 3.727 personas, ese es el decrecimiento más grande debido a que muchas personas que ya tienen el requisito cumplido y el comportamiento que se ha visto en los últimos años es que se están pensionando cerca de 1.000 personas por año, para los otros años se esperaría que baje la cantidad de nuevas inclusiones, un tema un poquito más conservador en la proyección y también porque son personas que es cuando van cumpliendo los requisitos, son los que entraron a finales de 1980 e inicios de 1990 y se esperaría que los últimos activos en pensionarse serían para alrededor del 2028 o 2029, estamos suponiendo que la gente se va a pensionar en el momento que alcance el requisito. En los próximos años

esperaríamos menos solicitudes de este régimen y aumentarían las solicitudes del RCC.

En el Flujo financiero o de caja proyectado en el total pasivo neto del ministerio de Hacienda en el año 2028 será el año con mayor gasto y correspondería mas o menos a ¢590.000 millones.

El pago para el último pensionado sería para el 2090, se mantiene igual la misma proyección que se tenía, hace 5 años decíamos 2.086, hubo cambios en la tabla de mortalidad reglamentaria de la Supén, eso hizo aumentar las esperanzas de vida en las proyecciones y eso hace que aumente esta fecha.

Algo importante de resaltar es que los gastos que se tienen en el flujo financiero supera los ¢500.000 millones todos los años, en el año 2006 o 2009, el Departamento actuarial había hecho una proyección en que el fondo del RTR era de cerca de ¢5 billones, sin embargo, cuando tratamos de actualizar ese monto de esa reserva como son gastos tan elevados de ¢500.000 por año y esa reserva si se hubiera constituido estaría próxima a escasear en los próximos años, eso es algo importante de considerar que realmente aunque no se haya hecho la reserva en su momento y que ese cálculo fue estimado, si se hubieran hecho las inversiones correctas en su momento podríamos estar hablando de montos un poquito más altos, sin embargo bajo la premisa que se usó en ese estudio actuarial, esa reserva ya se estaría agotando.

En cuanto a las conclusiones tenemos:

- Al ser el Régimen Transitorio de Reparto un fondo cerrado, a cargo del presupuesto nacional, sin reservas matemáticas, y sin nuevas entradas de cotizantes desde el año 1992, se presenta un flujo de caja de las erogaciones y entradas del fondo hasta su extinción en el año 2090.

- Tomando en cuenta que los activos y pensionados cotizan para fondear parcialmente el flujo de caja de costos, considerando la cotización del artículo 70 para la población activa y pensionada; y artículo 71 para la población pensionada y el impuesto de renta para ambos grupos; es insuficiente para generar un activo financiero que cubra la obligación, el pasivo financiero futuro del régimen no tiene grandes incrementos relativos para los próximos años y se espera que a finalizar esta década empiece a disminuir el gasto de pensiones del presupuesto nacional.

Dado el análisis presentado se recomienda a las autoridades correspondientes las siguientes recomendaciones:

- Analizar la creación de una estrategia para identificar la ley que otorgaría el derecho jubilatorio para los trabajadores activos vigentes del régimen.

Tenemos 5.000 trabajadores, el tema de los trabajadores del RTR, hasta que no venga a hacer el estudio de pensión y traigan todos los papeles no se puede identificar propiamente a que ley pertenece la persona, hablando con la Dirección Ejecutiva les mencionaba era que conforme vaya bajando esa población nosotros podríamos montar una estrategia para ir viendo si las personas nos van adelantando papeles para ir identificando en cuál ley se pensionaría la persona, para facilitarle ese trámite.

- Velar por que se presupueste en tiempo y forma los dineros suficientes para cubrir las obligaciones de las pensiones actuales y futuras.

Eso lo entiendo muy bien es una obligación que tiene JUPEMA como administradora de este fondo, el sentir de JUPEMA siempre ha sido velar por el presupuesto del RTR, no se ha fallado, hace unos años hubo problemas de

flujo y el Gobierno no podía o estaba en riesgo el pago de diciembre, JUPEMA se movió muy bien para que se presupuestaran los dineros para pagarle a los pensionados, pero siempre es importante recordar ese velar para que se presupueste en tiempo y en forma los dineros y con la situación fiscal que tiene el Gobierno a uno le preocupa.

Este sería el estudio, cualquier consulta con mucho gusto.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** indica: el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar lo mencionó al principio, pero quisiera que quede bien claro, recordemos que el RTR no maneja un fondo, no que nosotros sepamos, porque nosotros no lo manejamos, y en este sentido cuando se pide un estudio actuarial del RTR y que lo haga JUPEMA es complejo, porque no existe un fondo para hacer un estudio de la sostenibilidad del mismo, don Esteban lo ha estilado hacer es un flujo de caja, que si bien es cierto podría uno interpretar que también es algún tipo de proyección, es un tipo de planeación de lo que uno pudiera esperarse supeditado o más bien sustentado en algunos supuestos eso no es lo más oportuno tratándose máxime de un fondo de pensiones; sin embargo, con lo que se tiene es lo que podemos lograr y es el flujo de caja es el que se estaría presentando a la Supén y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como estudio actuarial del RTR.

Es importante mencionar que en la ley no hay claridad en qué momento se debe presentar este informe, no lo tenemos muy claro; sin embargo, la Supén nos ha indicado que debimos haberlo presentado ya, la idea es que sustentado en ese par de elementos el hecho de que hay que hacerlo por parte de JUPEMA y segundo que no existe un fondo para hacerlo, sino que con lo que tenemos podemos hacer un flujo de caja con ese par de elementos es que estaríamos remitiendo el presente informe.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** comenta: muy importante lo aportado por el M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, debemos de estar atentos. Me llama la atención que el último pensionado es para el 2090, creo que no voy a estar para esa fecha. Los gremios siempre han dicho que no se hizo la reserva y usted lo externa, el Ministerio de Hacienda ha recaído varias veces en no hacer las reservas correspondientes. Don Esteban lo explicó muy bien si se hubieran hecho las reservas o las inversiones correspondientes, este fondo habría crecido y todo por las malas gestiones de los gobiernos y quien ha sufrido las consecuencias ha sido el Magisterio Nacional.

El **M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar** refiere: del comentario de don Israel, en 1888 se hizo el primer régimen de pensiones de los maestros, este se cerró con la creación del Régimen de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social (IVM), luego en 1958 se vuelve a retomar el fondo de pensiones con la Ley 2248, es curioso para que uno vea lo largo que es un fondo de pensiones, en estos momentos tenemos 27 personas pensionadas que su origen del derecho es de la Ley de 1888 denomina "Ley de Pensiones de Hacienda", son personas que se pensionaron antes de 1958, son poquitas personas, pero ha pasado bastante tiempo y uno no pensaría que todavía existiera gente, son esas personas que sobreviven más de 100 años, que tienen 108 o 110 años, y en son de broma pasa que está el señor de 60 o 70 años que se casa con una de 20 y cuando fallece tiene la pensión la de 20, eso hace que los fondos de pensiones se extiendan en su vida, tal como lo señala don Israel no se hizo en su momento y en este momento cuesta mucho imaginarse como estaría ese fondo si de hubiera administrado adecuadamente, qué hubiera pasado y qué decisiones se hubieran tomado tal vez con tiempo, porque quizás con una reserva se hubieran tomado decisiones antes para evitar una subida del pasivo tan grande, la verdad es

que como dice el dicho “no se puede llorar sobre la leche derramada”, la realidad es que no hay una reserva y el Gobierno tiene una obligación constitucional y de derechos humanos de pagar esas pensiones, esa es la realidad que existe y para eso está este flujo, para colaborar en esas proyecciones de gastos futuros que tendría el Gobierno.

Se sabe que hubo abusos en el otorgamiento de pensiones altas en el fondo, pero al final cuando uno se da cuenta y se ven los porcentajes no son la mayoría de pensionados, como han tratado de vender en los medios de comunicación, la mayoría de pensionados del Magisterio Nacional no tienen pensiones que superen la pensión máxima de la CCSS, uno debe de estar seguro o creer que el RTR es un régimen que en su momento otorgó a las pensiones acorde con los salarios que se tenían en aquel momento y que hubo gente que abusó, pero no es que fueron todos.

El **M.Sc. Carlos Retana López** expresa: siempre he sido muy crítico y he dicho que el responsable ha sido el Gobierno creando un sistema de pensiones sin un fondo, en una reunión que tuvimos don M.Sc. Hervey Badilla Rojas y este servidor con funcionarios de las universidades, un señor del Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), hizo una reflexión muy interesante al respecto, nosotros hablamos ahora de bursatilidad, de finanzas, inversión, de una forma muy sencilla porque estamos en un momento de la historia en que eso es posible, pero como bien lo decía ese señor en esos años eso no existía, eso no era claro, si históricamente ha habido una preocupación de los gobernantes y de las personas asociadas en torno a la seguridad social, por ejemplo: cuenta la leyenda que Augusto a los que estaban en la milicia y habían servido durante 16 años les daba un pago único al finalizar, que equivalía a 12 años de salario, me parece que es una de las primeras muestras históricas de la seguridad social, hago esta reflexión para indicar

que a veces somos muy duros con el Gobierno, porque no creó un fondo, pero también hay que entender que la realidad en ese momento no era tan factible, recordemos que uno de los primeros en pensar en un modelo de seguridad social moderno es Otto von Bismarck y data del Siglo XIX, igual hablamos de las mismas fechas en España, entonces creo que Costa Rica es un ejemplo en el mundo.

Analizado el informe, el Órgano Colegiado por unanimidad adopta el siguiente acuerdo:

ACUERDO No. 1

“Expuesto el oficio DE-0214-04-2021 y su anexo el oficio DACT-0054-04-2021 en los que se remite el informe sobre el Flujo de Caja del Régimen Transitorio de Reparto al 31 de diciembre de 2020, la Junta Directiva acuerda: Aprobarlo. Remítase a la Superintendencia de Pensiones, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

ACUERDO FIRME.

Se agradece la participación del M.B.A. Esteban Bermúdez Aguilar, quien abandona la sesión virtual.

ARTÍCULO VI: Entrega y análisis de los informes para el cumplimiento de los acuerdos Nos. 2 y 3 de sesión ordinaria 026-2021:

1. Oficio DE-0149-03-2021: criterio jurídico sobre la posibilidad de que los abogados de planta representen los intereses personales de los exdirectivos de Junta Directiva.
2. Oficio DE-0154-03-2021: proceso que se realiza para remitir los casos de tramites de pensión para análisis en la Comisión de Concesión de Derechos y posteriormente para resolución final de este Órgano de Dirección.

Con el aval de la Presidencia, se autoriza la participación virtual del Lic. Diego Vargas Sanabria, la Lcda. Marisol Vargas Arias y el Lic. José Antonio Segura Meoño, a quienes se les brinda una cordial bienvenida.

Inciso a) análisis del oficio DE-0149-03-2021: criterio jurídico sobre la posibilidad de que los abogados de planta representen los intereses personales de los exdirectivos de Junta Directiva.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** explica: este tema tiene que ver con la reunión que tuvimos ayer con los exdirectores de JUPEMA, con respecto a las notas que hemos estado recibiendo de la Contraloría General de la República (CGR), pidiendo información de los exdirectores y en este campo el asunto es que algunos de ellos han estado solicitando información o más bien han estado solicitando de alguna forma el apoyo de JUPEMA, pero como ya hemos dicho acá JUPEMA no tiene la posibilidad legal de hacer la defensa de exdirectores, por varias situaciones de orden legal. De esto trató la reunión de ayer con los exdirectores para explicarles los alcances de lo que está sucediendo y de la visión de lo que creemos que puede estar pasando y de la necesidad de que también JUPEMA tome cartas en el asunto, porque ciertamente nos parece que hay criterios se están emanando de parte de ciertas instancias que son contra productores a la luz de todo lo que hace una organización como lo es JUPEMA, lo importante acá es que por un lado es que JUPEMA debe tener claridad con respecto a lo que está sucediendo y también que esos señores exdirectores que en realidad no tenían conocimiento del tema, porque muchos de ellos aún no han sido requeridos, es importante que estén manejando la información para que no los sorprenda, recordemos que la notificación que envía la CGR y les llega a ellos, inclusive lo que les da es un día de tiempo para contestar, es

muy importante que la información alrededor de este tema esté lo más claro posible.

Hacer la referencia de cuáles son los alcances y cuáles son los impedimentos que pudiera tener JUPEMA para entrar en un tema de defensa individual de cada director.

El **Lic. Diego Vargas Sanabria** expone: el oficio DE-0149-03-2021 que contiene el criterio jurídico sobre la posibilidad de que los abogados de planta representen los intereses personales de los exdirectivos de Junta Directiva. Documento que se adjunta como **anexo No. 3** de esta acta.

Refiere: tal como lo decía el M.B.A. Carlos Arias Alvarado, ayer se realizó una de las reuniones con los exdirectivos, el Prof. Greivin Barrantes Víquez y otros directores estuvieron presentes.

Se hicieron las exposiciones del caso y se brindó la información, nos acompañó el Lic. Luis Fernando Alfaro, juez del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social y se dieron todos los detalles y cuestiones de esta naturaleza vinculados a este ejercicio, en ese momento se les aclaró y es parte del oficio que se consigna aquí y el acuerdo adoptado por el Cuerpo Colegiado en la sesión ordinaria 026-2021, en la cual se solicitó que se hiciera un oficio para conocer la posibilidad que desde el punto de vista legal, brindar una colaboración o asesoría a los exdirectivos que han recibido notificaciones de la CGR, relacionadas casos de pensión resueltos en periodos anteriores.

En términos generales el inicio del oficio básicamente lo que hacemos es recordar en el primer apartado la naturaleza jurídica de JUPEMA según el cual de conformidad con el artículo 97 expresa: *“La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional es un ente público no estatal, con*

personería jurídica y patrimonio propio.". También agregamos una referencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia precisamente que establece:

"...VII.- ...En este tanto, la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional es un ente descentralizado.... La naturaleza pública le viene asignada en virtud de las competencias que le han sido asignadas por el ordenamiento jurídico." (Resolución N° 001019-C-SI-11 de las diez horas dos minutos del veintitrés de agosto del 2011).

En el segundo apartado sobre el principio de legalidad aplicable a JUPEMA se hizo hincapié y énfasis a este tema. En este apartado recordamos y reiteramos nuevamente lo que se ha hecho en varias oportunidades, lo establecido y comentado por la CGR en el sentido de que normalmente se nos recuerda con mucho ahínco JUPEMA a pesar de que es un ente público no estatal, sigue sujeto al ordenamiento jurídico público, eso significa como lo hemos indicado, que de acuerdo a su legislación solo está autorizada a hacer aquello que el ordenamiento jurídico le permite.

En el tercer apartado imposibilidad legal que JUPEMA pueda representar a exdirectores en causas personales, abordamos el tema en el sentido de que básicamente reproducimos algunos de los pronunciamientos de la Procuraduría General de la República (PGR), según el cual dice: *"en virtud del principio de legalidad al que se encuentra sometida la Administración Pública, no resulta procedente que los abogados de una institución o empresa pública, como parte del ejercicio de sus funciones, defiendan a los funcionarios de esa institución en causas penales, si no existe una norma jurídica que los habilite para tales efectos."* Hay que recordar que este principio es el que ha sido aplicable a JUPEMA en muchos supuestos, que necesita una norma autorizante y básicamente que se repite en la referencia

lo que ha sucedido en la creación de la Operadora de Pensiones Vida Plena OPC, el puesto de bolsa, según el cual en todos se repite que la institución tiene disposiciones concretas que impiden que se efectúen o se hagan algunas actividades que no están comprendidas dentro de la legislación, en esa misma cita se hace referencia a *"El último aspecto a evacuar de la consulta formulada por ese Instituto, se refiere a la posibilidad de que los abogados de planta de la misma asuman la defensa de los exintegrantes de Junta Directiva, circunstancia que, a criterio de esta Procuraduría General, no es factible en virtud de los siguientes fundamentos de derecho"*. En este apartado vuelven a insistir en el principio de legalidad y que a la Administración está vedado y repiten algunas referencias relacionadas con algunos otros dictámenes relacionados con el tema, ese mismo ente procurador en el dictamen C-203-214, en igual sentido puede verse el C-135-2009 y C-073-2008 según el cual reiteran que los abogados de una institución pública se encuentran no solo al servicio de la entidad sino también al servicio de los funcionarios en procesos en donde se exija responsabilidad, dicha interpretación excedería el contenido de las asesorías jurídicas, básicamente ellos refieren: *"Así las cosas, considera este Despacho que interpretar que los abogados de una institución o empresa pública se encuentran no solo al servicio de la entidad pública, sino también al servicio de sus funcionarios en procesos de carácter personalísimo –como lo son los procesos penales– resulta improcedente, en razón de que excede el contenido de las normas referidas a sus funciones."* Así se repite en el dictamen C-115-2018 de don Guillermo Bonilla según el cual se indica eso, a partir de ese razonamiento es que concluimos que precisamente existe un impedimento legal para que JUPEMA puede a través del Departamento Legal, prestar esos servicios puntuales y patrocinar individualmente a cada director.

Ayer en la reunión algunas de estas referencias fueron las que indicamos y las aclaramos para que tuvieran conocimiento los señores exdirectivos de que no era por falta de voluntad que existía esa negativa sino que era un razonamiento jurídico según el cual por principio de legalidad existía este impedimento, sin embargo, eso no significa como ha sucedido hasta el día de hoy que básicamente hemos colaborado con toda la información que ha sido requerida por los abogados que han llevado adelante estas causas ante la CGR, proporcionando toda la información relacionada con el tema, jurisprudencia dictámenes de la PGR con el propósito de apoyar a la gestión de esta naturaleza, este fue uno de los apartados que abordamos en la reunión y fue a nuestro juicio de fácil entendimiento por parte de la población que estaba ahí reunida y a partir de esto queda claro que existe ese impedimento.

Inciso b) El Lic. José Antonio Segura Meoño presenta el oficio DE-0154-03-2021: proceso que se realiza para remitir los casos de trámites de pensión para análisis en la Comisión de Concesión de Derechos y posteriormente para resolución final de este Órgano de Dirección. **Anexo No. 3** de esta acta.

Explica: es importante contextualizar que el acuerdo nace dada la preocupación de los procesos de lesividad que están ocurriendo actualmente por parte de la CGR, con respecto al artículo 71 de conformidad con las exigencias del Tribunal Contencioso Administrativo donde está ordenando a la CGR, hacer el proceso de lesividad.

Voy a dar inicio con la conclusión del oficio donde todos los procesos que se han declarado por parte de JUPEMA están efectuados de manera correcta, apegados a la legalidad y sin ningún inconveniente jurídico y es lo que tratamos de exponer para tranquilidad de ustedes, ya que entendemos

claramente la preocupación de que si los procesos de declaratoria de pensiones que llegan a la Junta Directiva están siendo correctos o no.

Voy a tratar de ser muy puntual en el proceso que tiene la declaratoria de pensiones desde lo que dispone la Ley 7531 "Reforma Integral del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional", creada en 1995 y todo el trámite que lleva la declaratoria de pensión, aquí lo resumimos en pocas hojas, pero todo el proceso institucional es bastante amplio, complejo y riguroso para que los tramites que se someten a conocimiento de la Junta Directiva lleven todos los requerimientos técnicos jurídicos, para que ustedes como Órgano Directivo tengan toda la certeza de que lo que se recomienda lleva todo ese respaldo jurídico y de control correspondiente.

La Ley 7531 en la Sección Segunda "formalidades de la decisión", en el artículo 86 "primera fase de aprobación" indica: *"La Dirección Ejecutiva de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional tendrá como función realizar la etapa de instrucción del expediente, la cual se extiende desde la recepción de las solicitudes hasta la recomendación técnica que emita la Junta Directiva.* Este párrafo es muy importante porque como la ley lo señala la Administración mediante la Dirección Ejecutiva delega y eso está debidamente acordado más adelante lo vamos a ver por la Junta Directiva en donde delega a la Administración todo este proceso de declaratoria de pensiones que está debidamente desde que ingresa a la Plataforma de Servicios hasta que llega a la Junta Directiva donde participan la Plataforma de Servicios, El Departamento de Concesión de Derechos y dentro de cada departamento las instancias de control correspondientes, de igual manera la Auditoría Interna con el refrendo como lo vamos a ver más adelante.

“...Una vez finalizada la instrucción del expediente, la Dirección Ejecutiva, mediante resolución razonada, recomendará a la Junta Directiva aprobar o no la solicitud; dicha recomendación no será vinculante para esta”.

Esto es importante porque he escuchado a algunas personas en estos procesos mencionar que la recomendación de la Administración en este caso particular con el artículo 71, pero tiene que ver con toda la declaratoria de los derechos de pensión es una recomendación lo que hace la Administración y la Junta Directiva tiene la competencia de aprobar o no aprobar lo que se le recomienda, desde luego con los argumentos que destine convenientes como ocurre en muchas oportunidades de la declaratoria de pensiones, ustedes han visto que inclusive en la misma Comisión de Concesión e Derechos o en la Junta Directiva se propone un caso de un tema “x” y la Comisión o la Junta Directiva pueden decidir si lo aceptan o no lo aceptan bajo las disposiciones que estime convenientes, esta parte es importante porque es uno de los elementos que están alegando las personas que van a ir a la comparecencia ante la CGR, este es un argumento que debe tener claro y decir que la Administración me propuso esa recomendación porque me la recomendaron de esa manera, esta parte es importante la Junta Directiva no pierde la competencia de análisis, la Junta Directiva puede separarse o no de la recomendación de la Administración en cualquier tema, en este caso específico de pensiones de igual manera puede hacerlo, de hecho recuerdo hace algunos años de un tema específico que la Administración lo propuso denegado y al final la Junta Directiva decidió aprobarlo, nos ocurrió con muchas otras y eso generó un conflicto en esa oportunidad, entonces esta competencia es importante porque es un argumento que puede ser de discusión en la comparecencia en la CGR por este tema del artículo 71.

“... Recibida la resolución de la Dirección Ejecutiva, la Junta Directiva deberá emitir una resolución razonada, en la que declare o deniegue el derecho; será firmada por el Presidente y el Secretario. En el acta de la sesión respectiva, deberán constar los directores que votaron a favor de la aprobación o en contra de ella. / En el proceso de declaratoria de derechos, los miembros de la Junta Directiva estarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido en los artículos 199 a 213 de la Ley General de la Administración Pública. / (Así reformado por el artículo 1º de la ley No. 7946 de 18 de noviembre de 1999) /...”

La norma es muy rigurosa en ese procedimiento de la declaratoria de pensiones. Estos artículos del 199 al 212 de la Ley General de la Administración Pública corresponden a las responsabilidades de las decisiones que se tomen en el Órgano Colegiado, responsabilidades si hay dolo o no en la toma de decisiones que desde luego y esto es importante aclararlo, en esta declaratoria de pensiones no hay ningún dolo ni cosa incorrecta, fue todo un análisis interpretativo jurídicamente que llevó a la declaratoria de derechos de pensiones, pero la Ley General de la Administración Pública establece esos procedimientos y por eso la ley lo menciona.

En el Artículo 88 - Formalidades de las resoluciones indica: *“La Junta acordará, por mayoría simple de sus miembros, otorgar los derechos y las peticiones de los asegurados. En caso de empate, la petición se entenderá denegada. / Las resoluciones que se dicten serán individualizadas por cada peticionario y se ajustarán, bajo pena de nulidad, a lo establecido en el artículo 155 del Código Procesal Civil”*. Esto se ve muy sencillo, pero es todo el proceso de declaratoria de pensiones que se lleva la Lcda. Marisol Vargas Arias cuando presenta los informes ante la Junta Directiva y tiene toda una

formalidad para que la Junta Directiva apruebe o deniegue cada uno de los tramites.

La decisión final ocurre una vez que esta la resolución y que ha pasado todo este proceso previo de análisis en los departamentos cuando llega al a Junta Directiva, y qué pasa después de la Junta Directiva.

En el artículo 89.- Decisión final dispone: *“La resolución de la Junta de Pensiones y Jubilaciones referida en el artículo 88, junto con el expediente, serán elevados ante la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la resolución final, con el refrendo del Auditor Interno. Para resolver, dicha Institución tendrá un plazo máximo de un mes calendario contado a partir del momento en que la Dirección Nacional de Pensiones reciba la resolución y el expediente completo”*. Qué significa esto lo vamos a ver más adelante, que la resolución de JUPEMA como ocurre actualmente lleva el sello y la verificación o el refrendo de la Auditoría Interna dando fe que lo que está resuelto por JUPEMA está apegado a las disposiciones de los acuerdos de Junta Directiva, de las directrices que se han homologado con el Ministerio de Trabaja y Seguridad Social, de la legalidad de la ley 7531, 2248 o 7268, este es un requisito importante que de hecho se ha ejecutado de una manera efectiva, más adelante vamos a ver unos cuadros donde prácticamente de la revisión de todos los tramites está prácticamente en un 100% de los errores que se puedan cometer y de la aplicación de la legalidad, esto este es un tema muy importante. Dentro de las negociaciones con el Ministerio de Trabajo hemos logrado prácticamente lograr este mes, en algún momento duraba hasta un año u ocho meses en resolverse y en este momento lo tenemos y esto no es producto de la casualidad, es producto de la coordinación que JUPEMA ha realizado con la ayuda en la parte automatizada y el trabajo que se hace desde JUPEMA

para que las resoluciones vayan prácticamente elaboradas y el MTSS verifica lo que le corresponda según sus competencias y resuelve.

“El Ministerio de Hacienda, en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, queda autorizado para requerir toda la información que considere necesaria para aclarar lo que la Dirección Nacional de Pensiones o la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional ordenen ejecutar en cuanto a los pagos, y podrá negarse a tal ejecución mientras no se satisfaga debidamente la información requerida que permita autorizar el pago.”. Después de que JUPEMA y el MTSS resolvieron o hasta el Tribunal Administrativo de la Seguridad Social resolvió como lo vamos a ver más adelante el Ministerio de Hacienda siempre tiene la competencia de decir no acepto un pago, y es un actor importante, cito como antecedente, porque está esto, porque hace muchos años en 1996 o 1997 el Ministerio de Hacienda dentro de esa reforma de la Ley 7531 quiso manejar en control e incorporó en la ley esta posibilidad de que ellos puedan negarse y lo hicieron algunos tramites que no compartían, como en el caso de los trasladados al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS, diciendo que los trasladados estaban trasladados a pesar de las resoluciones del MTSS o del Tribunal de Trabajo en esa oportunidad y tomaron la decisión de rechazar los casos, eso generó todo un problema político que finalmente se resolvió.

“El acuerdo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional junto con la aprobación de la Dirección Nacional de Pensiones, cuando esta última se haya emitido dentro del plazo establecido, agotarán la vía administrativa, según corresponda”., es decir que ahí pasa al MTSS.

Qué pasa si lo resuelto por la DNP no le parece a la persona, porque no le aprobaron el monto que le correspondía o no coincidió la DNP con lo que

resolvió JUPEMA en su resoluciones razonadas, la persona tiene posibilidades de presentar algunos recursos.

El artículo 90.- Desacuerdo. señala: *“Cuando la Dirección Nacional de Pensiones niegue la aprobación final de una pretensión, sea de pensión por vejez, invalidez o supervivencia, que le haya sido presentada por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, devolverá los autos con las razones de su denegatoria, las cuales serán vinculantes para la Junta, y remitirá copia de la denegatoria al Ministerio de Hacienda”.*

Los medios de impugnación es que pasa si la persona dice que no está de acuerdo con lo que resolvió el MTSS porque me rebajaron el monto, porque me denegaron la pensión y JUPEMA me la había aprobado, cualquier diferencia que exista ente JUPEMA y la DNP la persona tiene la oportunidad de apelar, delegar o impugnar como lo dice la norma esas decisiones, entonces a dónde va la persona, en primera instancia el artículo 91 le da una revocatoria que es un trámite, un acto o un medio de impugnación que lo resuelve la misma instancia que lo resolvió anteriormente, es decir el Ministerio de Trabajo e indica: *“Contra el acto final, cabrá recurso de revocatoria dentro de los cinco días siguientes a la debida notificación del acto impugnado. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante la misma Junta y resolverse dentro de los quince días siguientes a su interposición. / El acuerdo de la Junta que resuelva la revocatoria deberá ser elevado, junto con el expediente y el recurso, ante la Dirección Nacional de Pensiones para la aprobación final. Esta Dirección deberá resolver dentro de los quince días siguientes al recibo”.* Esto aplica cuando alguien dice que JUPEMA le aprobó por ejemplo ¢500.000,00 y la DNP le aprobó ¢400.000,00 dónde la persona discute esos ¢100.000.00 que le aprobaron de meno,s va nuevamente al Ministerio de Trabajo a través de una revocatoria, la Junta

elabora una resolución con todos los controles internos y vuelve nuevamente al Ministerio de Trabajo para que el MTSS resuelva lo correspondientes.

El artículo 92- Apelación expresa: *"Contra el acto final, cabrá recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto ante la Junta, dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acto impugnado.*

En este caso si existe la inconformidad lo que se hace es que se eleva a otra instancia y esta instancia está regulada en el artículo 92 que es la apelación y esa apelación es otra instancia que se llama Tribunal de Trabajo en su momento o el Tribunal Administrativo actualmente y lo que ellos digan es vinculante para la DNP y para JUPEMA como lo establece la ley contra el acto final y el acto final es el Ministerio de Trabajo cabrá recurso de apelación el cual deberá ser interpuesto ante JUPEMA, es decir nosotros recibimos la apelación de la persona dentro de los ocho días siguientes a la notificación del acto impugnado.

"...Recibido el recurso de apelación, la Junta perderá toda competencia sobre la gestión del recurrente, salvo el caso exclusivo de la tramitación del recurso y, dentro de los tres días siguientes a la interposición, deberá elevar el expediente y el recurso ante el Tribunal Superior de Trabajo, que resolverá en alzada administrativa".

Este artículo lo que dice es que el Tribunal Administrativo actualmente o el Tribunal de Trabajo antes del 2010, lo que ellos dispongan es lo que se ejecuta, no importa lo que haya dicho JUPEMA o el MTSS, lo que finalmente queda en sede administrativa es lo que dijo el Tribunal de Trabajo antes del 2010 o el Tribunal Administrativo después del 2010 y hasta la fecha, estos artículos como ustedes lo ven son sumamente importantes porque establece todo el procedimiento de declaratoria de pensiones, cómo operativizamos eso nosotros en JUPEMA.

Desmenuzando cada uno de estos artículos, se ve claramente que en el primer artículo que mencionaba que el proceso de declaratoria tiene varias etapas desde que el expediente ingresa a la Plataforma de Servicios hay todo un proceso de control para verificar la documentación, para que los documentos estén debidamente completos sin ningún error, para que sean resueltos en este caso por el Departamento de Concesión de Derechos por las respectivas unidades declaratorias de pensiones, algunos de requisitos que se revisan es que no haya superposición horaria, errores en los salarios, errores en los tiempos de servicio, toda esa verificación que se hace desde el momento en que el expediente ingresa a la Plataforma de Servicios y todos esos elementos están debidamente indicados, no se aplican por antojos en cada una de las etapas sino que están debidamente descritos como lo define la misma ley de simplificación de tramites donde está cada uno de esos requisitos que son publicados para que las personas tengan conocimiento de esos requerimientos que deben presentarse ante la Junta de Pensiones para instruir el expediente, es para armar el expediente y exista ya sea electrónico o físico en su momento cuando la Junta recurría a este mecanismo.

Cómo se normaron esos aspectos como lo vieron ustedes en el artículo 86, la Ley 7531 delega en la Dirección Ejecutiva y la Junta Directiva delega la responsabilidad en el Departamento de Concesión de Derechos que es de donde salen todos los aspectos jurídicos técnicos en la resolución de cada uno de los casos, y que son recomendados dentro de la estructura interna a la Comisión de Concesión de Derechos, previo al envío a la Junta Directiva para el acto final.

Como les decía que ocurre en el Departamento Plataforma de Servicios les mencionaba ese proceso interno de recaudo de información de todos los

requisitos para que el expediente este armado y vean que tenemos códigos para determinar si el expediente ya cumple con todos los requisitos, si tiene ausencia de algún aspecto importante lo puede verificar constantemente cuando las personas les llaman y les dicen ya presenté mi trámite y me dijeron que le falta el documento "a", la certificación de Contabilidad Nacional o aclarar cualquier aspecto administrativo del Ministerio de Educación Pública (MEP), nosotros internamente ya tenemos codificado cada uno de esos aspectos para que finalmente el expediente quede listo para resolverse o quede pendiente con alguna inconsistencia, cuando el expediente ya está preparado con toda la documentación se le incorpora el código "25" en la jerga interna en el Departamento de Plataforma de Servicios en "archivo para despacho", es que ya está listo para que se eleve al Departamento de Concesión de Derechos para que sea analizado y técnica y legalmente se resuelve, si el expediente tiene alguna ausencia de documentación se le incorpora el artículo 91 cuando ya se completaron todas las inconsistencias para que pase al Departamento de Concesión de Derechos y este es un proceso bastante complejo que se hace en la Plataforma de Servicios. Hay que mencionar que el Departamento de Plataforma de Servicios no realiza los cálculos del trámite, los cálculos se realizan en el Departamento de Concesión de Derechos, la Plataforma de Servicios tiene un conocimiento especializado en la verificación de la documentación, interpretación de los datos, pero no realizan el cálculo, porque esa etapa está delegada en el Departamento de Concesión de Derechos.

Una vez que esté el expediente electrónico o documental, pasa al Departamento de Concesión de Derechos y la Unidad de Declaratoria de Derechos es la que se encarga de hacer ese análisis de todo los

requerimientos técnicos, vuelve a revisar la documentación que esté completa y aplica de conformidad con todas las disposiciones legales para declarar el derecho de pensiones, es un proceso bastante amplio y complejo, uno lo resume acá, en unos párrafos, pero es bastante complejo porque hay que verificar los salarios, interposiciones horarias, si una persona tiene dos puestos verificar la zona incomoda e insalubre, todos los aspectos importantes en la declaratoria de pensiones son analizados en la Unidad de Declaratoria de Pensiones y si toda la información está completa el trámite se resuelve y puede ir aprobado o denegado y dentro del departamento existe el procedimiento para verificar el que hace el estudio son técnicos especialistas que revisan los cálculos para determinar si esa información está correcta y que el expediente pase a la Comisión de Concesión de Derechos para su aprobación y ahí la recomendación a la Junta Directiva, esta parte es importante, estos criterio y no es que el Departamento de Concesión de Derechos los aplica de manera antojadiza, ya existen todas las disposiciones y criterio a través de acuerdos de Junta Directiva, de las directrices que se han homologado en el MTSS, la misma ley 7531, la 2248 y la 7268 cuando hay un criterio adicional que haya que discutir siempre los observamos en el caso de mi persona como responsable de la dirección, con el Departamento de Concesión de Derechos así como con la Plataforma de Servicios para verificar que el criterio que se vaya a externar en algo que no esté regulado se haga ajustado a la legalidad y esos procesos se ejecutan adecuadamente, de igual manera cuando pase a la Auditoría Interna lo vamos a ver más adelante, también se hace una verificación de todos estos conceptos técnicos para la resolución de los casos, en el Departamento de Concesión de Derechos ocurre un proceso de elaboración y de control

sumamente riguroso para comprobar que se este resolviendo el cado de manera adecuada.

Cito el ejemplo que motivó la preocupación y es el artículo 71 en la declaratoria del artículo 71 se observa cada uno de los procesos donde se verificada efectivamente que la persona haya cumplido la postergación de los 7 años, que ese requisito se esté cumpliendo adecuadamente de conformidad con la ley 7268 o la 7531 para otorgar el beneficio de la exoneración o no de conformidad con los requerimientos legales establecidos y las interpretaciones de los fallos del Tribunal de Trabajo o el Tribunal Administrativo. Les decía que en el Departamento de Concesión de Derechos una vez que haya pasado todo este proceso de verificación y que el expediente se encuentre debidamente revisado, analizado, calculado pasa a la Comisión de Concesión de Derechos donde de igual manera en la presentación de los informes la Comisión tiene toda la potestad para avalar o rechazar los tramites que consideren pertinentes, acá es importante mencionarles que los expedientes se tramitan ante la Comisión de Concesión de Derechos son los que llevan una propuesta de denegatoria o algún caso que tenga alguna especialidad se discute en la comisión para que los señores directores tomen la decisión de recomendar o no recomendar los trámites ante la Junta Directiva.

El proceso de control mediante el refrendo de la Auditoría Interna es sumamente importante, se que evidentemente genera un paso importante en la seguridad de la declaratoria de los derechos de pensión, como ustedes observaron desde que el expediente inicia de conformidad con el artículo 86 de la Ley 7531 todos esos requisitos cuando pasa también al Departamento de Concesión de Derechos para que se elabore el estudio, los tramites van a la Auditoría Interna y ahí se hace una verificación de todos estos procesos,

verifica y repito en el ejemplo del artículo 71 verifica todos los aspectos de legalidad para comprobar que la exoneración se esté otorgando o no se este otorgando apegada a derecho, en el cálculo del tiempo de servicio verifican absolutamente toda la normativa correspondiente para comprobar si el tiempo de servicio se dio adecuadamente, si los salarios están adecuados, si el cálculo dependiendo de la Ley 2248, 7268 o 7531 estén realizándose de conformidad con lo que dispone cada una de esas normas, todos esos aspectos son debidamente revisados por la Auditoría Interna y finalmente si ellos encuentran algún aspecto que no esta correcto, lo retornan al Departamento de Concesión de Derechos para que sea corregido o se haga el refrendo correspondiente.

El refrendo de la Auditoría Interna ha demostrado que lo que realiza la Plataforma de Servicios y el Departamento de Concesión de Derechos prácticamente tiende a un 100% de lo que se resuelve de manera correcta, es decir, que en un 1% o menos se encuentra algún aspecto que hay que corregir de miles de trámites y lo van a ver en los cuadros del año pasado en donde 4.000 expedientes resueltos en el año, menos de un 1% han tenido alguna cosa que arreglarle y en lo complejo que significa el trámite de pensiones, en realidad eso en estadística tiende a cero o los trámites se resuelven prácticamente en un 100% de manera correcta y este proceso de la Auditoría Interna es sumamente importante además de ser un requerimiento de la ley da la seguridad de que los tramites se están resolviendo de manera adecuada cuando finalmente llegan propuestos a la Junta Directiva, este análisis que se llama "índice de efectividad", fue discutido desde hace varios años por la Junta Directiva donde le dijo en resumen a la Administración, a la Plataforma de Servicios o el Departamento de Concesión de Derechos usted tiene la posibilidad de equivocarse apenas

en un 5%, entonces en el acuerdo de la sesión ordinaria 011-2014 de enero de 2014, indicó lo siguiente: *"El índice de efectividad se determinará en un 95%. La declaración de derechos establecidos en las resoluciones es responsabilidad de la administración activa conforme se consigna en el art 86 de la ley 7531."* De 100 casos la Administración tiene la oportunidad de equivocarse en 5, este índice en la realidad prácticamente está en un promedio de un 98% o 99% y esos análisis los hace la Auditoría Interna reflejando precisamente que los trámites se analizan de una manera adecuada.

En el cuadro No. 6 titulado "índice de efectividad" periodo de noviembre 2019 a julio 2020, estos datos son tomados de los informes de la Auditoría Interna donde revisan la información de todos los tramites que se someten a conocimiento de la Junta Directiva, aquí pueden observar que en el periodo de noviembre 2019 a julio 2020 se conocieron 4202 expedientes. Para determinar cuántos de esos trámites que se analizaron están correctos, finalmente la Auditoría Interna analizó 4.144 expedientes de los cuales únicamente 53 presentaron algún error o inconsistencia que la Administración en este caso el Departamento de Concesión de Derechos corrigió, cuánto da eso, la Junta Directiva estableció en un 95% el índice de efectividad, pero la Administración ha resuelto correctamente el 98% y esto se ha mantenido y refleja precisamente que cuando los trámites llegan a la Junta Directiva llevan una revisión profunda adecuada y la Auditoría Interna verifica esa aplicación de la legalidad para que la Junta Directiva tenga la certeza que los trámites se están resolviendo bajo los controles pertinentes.

De julio a octubre 2019 se conocieron 1.864 casos de los cuales apenas 23 presentaron alguna inconsistencia que ustedes han visto en los informes en la Comisión de Concesión de Derechos donde se hacen algunas correcciones

y son precisamente estos y los porcentajes son del 98%, 99%, es decir, de 100 trámites que se hacen apenas 1 presenta alguna inconsistencia y este es un proceso sumamente complejo, ustedes lo han vivido porque las personas les consultan la complejidad que significa la declaratoria de un derecho de pensión y dichosamente los controles internos nos permiten prácticamente que garantizar que el 100% se están otorgando de manera adecuada.

En la resolución de la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (DNP), esta competencia que está establecida en el artículo 89, cuando llegan al MTSS la resolución razonada de JUPEMA, ya tiene los controles correspondientes, el refrendo de la Auditoría Interna, que dio garantía de que las cosas se están haciendo de manera adecuada y se somete a conocimiento y lo que la DNP resuelva es el acto final como lo establece la ley y lo que resuelvan es independiente de lo que la Junta le sometió a conocimiento, no es vinculante para ellos, pero lo que resuelvan ellos sí es vinculante para la Junta.

Cuando la DNP resolvió se eleva al Tribunal Administrativo y lo que ellos decidan es vinculante para las otras instancias, cuáles instancias JUPEMA y la DNP y lo que resuelva el Tribunal Administrativo es lo que se ejecuta y se paga, se ordena tanto al MTSS como al Ministerio de Hacienda para que ejecuten, precisamente es lo que ha ocurrido con el artículo 71, ese proceso la Junta tomó como referencia la declaratoria de la exoneración basados en fallos de 1995 en adelante del Tribunal de Trabajo que era la instancia que estaba en ese momento y esa línea de pensamiento fue la que se siguió a través de los años hasta el 2017 que ya se no aplica el artículo 71 dado que la Sala Segunda tomó decisiones de no aprobar esa exoneración, pero todas las que se declararon tuvieron ese proceso de legalidad y la recomendación que llegó finalmente a Junta Directiva fue en función de la

resoluciones del Tribunal Administrativo de la Seguridad Social o del Tribunal de Trabajo desde 1995. Como conclusión en este ejemplo del artículo 71 que aplica para todos los trámites de pensión, pero este que fue el que generó la preocupación desde el monto que se resuelven los trámites llevan todos estos procesos de control de la Auditoría Interna, del Departamento de Concesión de Derechos y la interpretación legal está adecuada conforme los fallos del Tribunal de Trabajo que generaron esa línea de pensamiento, de jurisprudencia y se ejecutó adecuadamente.

Como conclusión concreta en el artículo 71, no existe un error en aplicar la exoneración, fueron ejecuciones de fallos del Tribunal de Trabajo desde 1995, junto con la Ley 75431 y del Tribunal Administrativo de igual manera siguió con las resoluciones que venía aplicando el Tribunal de Trabajo como ustedes ven son vinculantes hacia abajo, qué hubiese pasado si la Junta no ejecuta una resolución del Tribunal de Trabajo, pues está desobedeciendo el mandato que la ley le da a ellos.

Ese es básicamente todo el proceso muy resumido, pero ya en la operativa es bastante complejo desde que inicia el expediente en el Departamento de Plataforma de Servicios, pasa por el Departamento de Concesión de Derechos, por la Auditoría Interna y llega a la Junta Directiva para que ustedes valoren la aprobación o denegatoria de los diversos trámites, es un proceso bastante complejo para la institución, es muy técnico y operativo, pero dichosamente ha logrado mostrar la seguridad como ustedes ven en los informes de la Auditoría Interna prácticamente el 100% de los trámites son resueltos de manera adecuada y sobre todo en los tiempos de respuesta, vean que la ley le da plazos a JUPEMA y a la DNP para que los trámites sean resueltos de manera adecuada y son trámites sumamente complejos y son

complejos no por ser difíciles, es porque participan varias instancias o instituciones en el proceso.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** indica: esto es un proceso exactamente como lo dice el Lic. José Antonio Segura Meoño es complejo desde que la persona hace su intención de jubilarse hasta que logra firmar, obviamente uno ha aprobado las pensiones porque hay una confianza de que los criterios técnicos son los mejores, obviamente pasa por un proceso bastante riguroso, para que al final de cuentas la pensión pueda llegar a aprobarse; sin embargo, por la situación que se ha vivido con estos compañeros exdirectivos y uno ahora cualquier aprobación le genera desconfianza y principalmente el tema de las pensiones, porque puedo estar votando seguro de que ya lo analizamos en la Comisión de Concesión de Derechos, se hizo un buen filtro y ahora Jose Antonio nos enseña los números de la Auditoría Interna donde también refrenda de manera muy exitosa, pero igual sigo con ese sinsabor, en el sentido que por ejemplo: la Auditoría Interna refrenda una vez aprobado por la Junta Directiva, creo conveniente y quiero hacer la propuesta acá muy específica para que nosotros podamos revisar muy bien este reglamento porque exactamente en el artículo 86 que nos mencionaba Jose Antonio nos decía que la Dirección Ejecutiva hace la recomendación, sin embargo creo que debe venir una recomendación escrita refrendada por la División de Pensiones en este caso por el Lic. José Antonio Segura Meoño de que ese refrendo una vez que pase o antes de llegar a la Comisión de Concesión de Derechos para ser aprobada o después de Concesión de Derechos y pase a la Junta Directiva, habría que revisar bien este proceso, este refrendo de la División de Pensiones para nosotros tener toda la certeza de aprobarlo en Junta Directiva y que ya la Auditoría Interna lo pueda refrendar, no sé si podemos revisar ese

reglamento, inclusive antes de llegar a Concesión de Derechos que venga ese refrendo de la División de Pensiones, sé que la Lcda. Marisol Vargas Arias como jefa del Departamento de Concesión de Derechos lo hace, pero es importante como dirección ejecutiva y lo dice en el reglamento y en el caso de José Antonio pueda hacer ese refrendo y así nosotros tener la total seguridad de aprobar porque ya viene con el visto bueno final de toda la parte técnica. Me preocupa ese proceso porque aquí uno está muy confiado en que las cosas se están haciendo bien. pero vean las sorpresas que ese llevan los compañeros y de verdad me daría un pesar salir después de 4 años de la Junta y que a los dos años me estén llamando porque algo estuvo mal, creo que ese temor lo tenemos todos, sería importante revisar ese proceso y hacer los cambios que haya que hacerle, para seguridad tanto de la Junta de que las cosas se están haciendo bien y para nosotros como directivos.

El **Lic. Israel Pacheco Barahona** expresa: en la presentación que hace el Lic. José Antonio Segura Meoño es muy explícita en todas las razonabilidades que se generan hay una secuencia que acierta mucho cuando define que debe ser refrendado por la Auditoría Interna cada gestión, porque no puede llegar a la Comisión de Concesión de Derechos sin el refrendo de la Auditoría Interna porque es un proceso de respaldo y la comisión no puede avocarse a aprobar algo y mandarlo si no está refrendado por la Auditoría Interna, cuando se aparecen los procesos que ya muy claro lo explicó José Antonio, una vez que se aprueben y sean refrendados por la Auditoría Interna procede trasladarse a la DNP y luego es el que revisa y refrenda si considera que existe una diferencia o un anexo correspondiente lo devuelve o rechaza, en la misma Comisión de Concesión de Derechos hemos visto casos que han sido devueltos por la DNP por alguna causa, al final nos debemos

avocar las acciones que hace la Administración en el caso de pensar que el Departamento de Concesión de Derechos, la Auditoría Interna no están haciendo las cosas bien y no nos sentimos apadrinados.

Con respecto al artículo 71 muy claro está si la DNP lo aprueba o lo deniega de una u otra forma el Tribunal Administrativo verá las razonabilidades, pero debemos tener claro que las cuestiones que se generan aquí se están haciendo correctamente, sopesar de que no se están haciendo bien las cosas pienso que se tendría que valorar.

EL **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** señala: voy a ser muy concreto, me parece que es un tema procedimental lo que realmente tenemos que revisar, y digo revisar porque ya está sobre ese marco jurídico se ha venido trabajando, aquí nadie está creo yo, haciendo nada indebido, es un tema que ese ha venido manejando y trabajando por años y que ahora justamente por una situación de esta llamada de atención que se hace, como que nos vuelve un poco inseguros, con lo que está llevándose a acabo en el procedimiento de aprobación de las pensiones, casi que aquí el tema sería llenarnos de vistos buenos durante el procedimiento, arranca esto en la Plataforma de Servicios ahí tenemos que buscar un visto bueno, para que vaya debidamente elevado a la instancia siguiente que sería el Departamento de Concesión de Derechos, da un visto bueno ósea nos produce una serie o una situación de incertidumbre en este momento en donde cada uno de ustedes va a tener que asegurarse que lo que hizo su anterior departamento está de acuerdo a la normativa y así caeremos hasta la Dirección Ejecutiva, donde el director ejecutivo será el responsable final de todo ese proceso, para que sea elevado a la Junta Directiva y también ahí me preocupa muchísimo cuando José Antonio nos dice de manera que la Junta Directiva puede apartarse del criterio técnico y resolver contrario a lo que el

Departamento técnico está especificando, de ahí mi preocupación estriba en el tema de procedimiento, por qué, porque no se trata de decir es que la División de Pensiones es la que tiene que aprobar o que si ya viene con el visto bueno de la División de Pensiones final me siento satisfecho o seguro, creo que aquí es para atrás es todo la parte procedimental y todos los que intervienen, porque de lo contrario si la Plataforma de Servicios no le pone el visto bueno, asumimos que el Departamento de Concesión de Derechos no lo va a seguir o se devolverá; no, un momento póngame el visto bueno, llegara a la División de Pensiones y como no viene con el visto bueno de Concesión de Derechos, entonces es una situación bien difícil, de igual forma hay otro filtro también que es la Comisión de Concesión de Derechos es donde se lleva toda la información, debería de contar con otro visto bueno de la Comisión, vamos a tener un montón de vistos buenos para que finalmente llegue a Junta Directiva y Junta Directiva pueda eventualmente en algún momento decir los filtros que pasaron no me dan seguridad, entonces, no lo voy a aprobar, eso hay que revisarlo muy bien, todo ese procedimiento hay que volverlo a revisar para que estén todas los departamentos que intervienen en el proceso, reunidos para que conjuntamente llegar a una solución equitativa y sobre todo de dejar de lado situaciones que puedan afectar el proceso y que dé seguridad y se brinde el proceso como tal, desde que entra la solicitud hasta que salga para la DNP si corresponde al RTR o al RCC, es una nueva revisión con base a la situación que hemos vivido de incertidumbre, y claro he sido de los que he promulgado esto desde que se gestó esta situación, de revisar, no quisiera el día de mañana como se ha dicho tener responsabilidades o asumir responsabilidades por situaciones que se han aprobado bajo un marco legal. Por el otro lado la Auditoría Interna tendrá que revisar y dar su visto bueno y

refrendar posteriormente, nunca una auditoría interna puede ser partícipe de un proceso porque también estaría en contra de la normativa de acuerdo a su responsabilidad como Auditoría Interna, al final refrendará los actos que se han hecho, y justamente ahí es donde es un filtro de confianza absoluta al trabajo que se está haciendo y que se ha seguido, desde este punto de vista llamo la atención en que deberíamos entonces promover esa reunión si es que efectivamente estamos viendo cuadros que puedan estar induciendo a una situación de debilidad en el procedimiento hasta hoy día.

El **M.Sc. Carlos Retana López** externa: la vez pasada yo decía que todas las resoluciones de pensiones deberían de venir refrendadas por la División de Pensiones, que se establezca un procedimiento, lo que pasa es que como muchas de las cosas que yo digo posiblemente no se les presta atención. Me parece la propuesta de don Edgardo yo lo apoyaría, para que eso se maneje de esa manera, en este momento no veo que estén acusando a nadie más que a miembros de Junta Directiva y sobre quien sustenta la responsabilidad de todo eso, sobre la Junta Directiva y la Junta Directiva como bien lo dice don Hervey no es experta en el tema, tampoco es completa conocedora de los tecnicismos propios de la ley, nosotros tomamos decisiones basados en la propuesta de la Administración el tema es que por ahí se dijo que ya estaba listo y que era suficiente con lo que se traía, creo que esto hay que amárralo mejor y dejarlo muy claro, tal como lo dice don Edgardo se debe centrar en una modificación del reglamento que lo hagamos para la protección de los señores directores, porque se hace un gran trabajo técnico, pero no somos nosotros los que hacemos este trabajo técnico.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** apunta: soy del criterio de que estamos aquí porque estamos asumiendo responsabilidades que nos fueron

conferidas por nuestras organizaciones, pasamos a una etapa en donde ya las responsabilidades son con todo el colectivo de los regímenes uno que administramos y el otro que gestionamos, aparte de que son sociales, tenemos responsabilidades de tipo jurídico, normativo, reglamentario, en el ámbito de la Administración Pública, pero eso no significa que uno deba ser un mártir, todo tiene un límite y vamos al ámbito de la lógica y de la filosofía del comportamiento del ser humano y de las potestades de lo que nos cubre como ciudadanos, aquí tampoco tenemos que convertirnos en mártires y así lo veo en el sentido y lo digo en el ánimo más objetivo de tener un balance entre lo que se actúa dentro de las posibilidades que materialmente tiene el ser humano para poder tener una cobertura total de lo que se analiza en un cargo público como en nuestro caso, entonces quiero manifestar que aquí debemos blindarnos nosotros como directores y como Junta Directiva y ese blindaje parte no de una actitud de renuncia a la responsabilidad si no de reconocimiento que hay una situación material imposible de que nosotros podemos conocer absolutamente todos los alcances que tiene cada estudio con todo el aval que tiene la parte administrativa de cada caso que se aprueba o deniega de las solicitudes de pensión y no es justo que esa responsabilidad al final según la Ley 7531 deba caer absolutamente en la Junta Directiva, a pesar de la excelente explicación y exposición que nos hace don José Antonio con toda la responsabilidad del caso y con toda la responsabilidad que sabemos que cumplen nuestros diferentes departamentos Plataforma de Servicios, Concesión de Derechos y la Auditoría Interna en fin todo la Administración dirigida por el M.B.A. Carlos Arias Alvarado, sabemos lo minuciosa que es su labor, pero aquí creo que las responsabilidades deben ser en todo lo que se pueda colectivas porque nosotros no vamos a tener toda la minucia y por más que apuntalemos

nuestro conocimiento en todo lo que es la legislación que rige el otorgamiento o denegatoria de las pensiones aun así porque como lo dijo don José Antonio y lo sabemos, hay una experiencia que nos indica que ese proceso puede estar sometido a errores materiales de orden porque es tanta la cantidad y con forme llegan más por ejemplo ahora que comiencen a llegar de manera más frecuente los casos en los que los compañeros del RCC ya tienen información de que pueden solicitar su pensión, entonces me uno a ese criterio de que aquí debe haber un refrendo por parte de la Administración y que se revise a nivel de lo que podemos normar donde establecer ese blindaje necesario que repito no es una renuncia a nuestras responsabilidades, es un reconocimiento de la incapacidad material de poder ver absolutamente toda la minucia que pueden llevarlos estudios de pensión, es algo que a la lógica humana no puede pasar desapercibido y aquí creo que básicamente lo resumo en esto, la responsabilidad deben ser institucionales, en ese marco la Junta Directiva requiere toda la fortaleza que le pueda dar la Administración para de común refrendo previo podamos seguir tomando las decisiones en favor de los derechos de nuestros administrados, pero en orden a la legislación y la normativa.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** recalca: el punto de partida de este problema se llama artículo 71, ahí fue donde comenzó todo, porque es un artículo que involucra el Régimen Transitorio de Reparto, del por qué a unos sí y a otros no, ustedes saben y vamos a poner de ejemplo que este Gobierno ha asumido una actitud contra el Magisterio Nacional en todos los ámbitos, el RCC no tiene que ver absolutamente nada en este caso, porque es nuestro y nosotros lo manejamos y lo hemos manejado bien durante mucho tiempo, en esta caso del RTR que es el artículo 71 y que a partir del 2017 ya no es aplicable, nosotros entramos para esa época no tenemos nada que

ver en ese asunto, en este momento aplica para los compañeros, que hicieron su trabajo, lo hicieron José Antonio dio una explicación bien demarcada sobre todo un procedimiento, una serie de filtros y demás que le corresponde a JUPEMA; no le corresponde a JUPEMA ni a los directivos aunque los tengan acusados, porque no damos la última palabra, la última palabra la da el MTSS, o en todo caso si hay apelación el Tribunal, pero la cantidad de filtros que puede tener y recuerden que la Superintendencia de Pensiones (Supén), hemos llevado procesos y son personalizados, la persona que hace un trabajo es personalizado para que más visto bueno de la cantidad de trabajo que están presentando, por lo menos yo no veo por donde el hecho de que no venga con el visto bueno de la División de Pensiones o de la Lcda. Marisol Vargas Arias no va a implicar que pueda haber errores, de hecho que pueden haber errores, pero yo tengo plena confianza de la parte técnica de JUPEMA, y creo que más bien compañeros que ver que José Antonio ponga su apellido para estar más aliviados no le veo mucha lógica a eso, creo que es un proceso que JUPEMA ha hecho de acuerdo a la legalidad, al marco que se ha presentado a través de todo este tiempo, ellos están buscando criterios de jueces contra jueces y que más bien que si nosotros estamos dándole un apoyo a los exdirectivos con esta propuesta más bien estamos diciendo no quiero ser parte de esto, pero ese artículo 71 ya no se aplica.

Yo no estaría de acuerdo en que se modifique, no tengo miedo en ese sentido, creo en los profesionales que tenemos dentro de la institución y que hemos hecho las cosas a derecho en todo el sentido de la palabra.

El **Lic. José Antonio Segura Meoño** externa: me alegra la forma en que usted lo explica muy atinadamente, y repito hay que tener muy clara la contextualización porque se los digo como trabajador y con muchos años al

igual que la Lcda. Marisol Vargas Arias trabajando para JUPEMA, al igual que la Lcda. Xinia Wong Solano en la Auditoría Interna y el Lic. Diego Vargas Sanabria en la parte legal, esta discusión de los procesos de lo que está actualmente, no es casuístico ha llevado muchos años de análisis como lo dice don Greivin, muchos años en generar controles respectivos y ha funcionado adecuadamente y por eso cerré con los cuadros que la Auditoría Interna levanta donde la pregunta final es ¿en cuánto se está equivocando el proceso?, prácticamente señores les estoy diciendo de 100 apenas 1 sale con error, cualquier auditoría o cualquier administración con esos indicadores desde el punto de vista estadístico un margen de error del 1% no existe, por qué, porque prácticamente el 100% de los trámites se están resolviendo de manera adecuada, la misma Junta Directiva estableció un 95% de efectividad porque estos son aspectos sumamente delicados, la declaratoria de pensiones muy bien lo dice don Greivin y los señores directores que le antecedieron, son sumamente delicados y esto ha llevado años de control para que vean que aquí lo estamos resumiendo en menos de una hora, pero son años de control de todos los procesos internos, para que efectivamente los trámites lleguen de una manera adecuada a la Junta Directiva y así lo está verificando la Auditoría Interna con los cuadros que les presenté.

Entiendo la preocupación de ustedes si hay que volver al origen de la discusión el artículo 71 y así el resto de temas, pero este artículo 71 y su pregunta concreta es y entiendo su preocupación es ¿fue un error o no fue un error la aplicación del artículo 71?, no, con todo el respeto se los menciono, no existe ningún error en la aprobación, hay errores en la aprobación cuando llegan los trámites a la Junta Directiva, el 99% llegan de manera efectiva, como decía don Edgardo, se revisan las resoluciones de

Junta, sí, y si hay algo que corregir se endereza para que al final salga de manera correcta la resolución, en la etapa que se ejecuta es porque la ley lo dice de esa manera, pero eso no implica que hacia el MTSS se van los casos erróneamente, se van en un 99%, más lo que se corrige, ese 1% se van de manera correcta al MTSS, la preocupación y la duda de ustedes que el proceso está fallando, que me están llegando errores a Junta Directiva con todo el respeto no es así, están llegando adecuadamente, qué ocurrió y don Greivin lo dijo muy bien, lo que ocurrió es y ayer lo comentábamos claramente es que hay que verlo en la dimensión que es y lo que está ocurriendo es que hay un ataque de otro nivel que están pretendiendo reversar criterios que han sido logrados, que han sido avalados por el Tribunal Administrativo que está por encima de JUPEMA, son jueces de la República, actualmente el Tribunal Administrativo avalaron y avalan lo que la Junta resuelva, les hago la pregunta, entonces el Tribunal Administrativo está equivocado, no, y a ellos también los están procesando, ayer don Greivin estuvo por allá y estuvimos en esa reunión y se explicó muy ampliamente los jueces están equivocados, son jueces de la República que están resolviendo los trámites de pensión de la manera que lo estamos haciendo nosotros y a ellos los están procesando de igual manera la CGR, por qué, es que ellos son jueces y cometieron los errores; no, lo que está ocurriendo es que lamentablemente hay en el Poder Judicial posiblemente hay variedad de criterios en el Contencioso Administrativo que son jueces, hay 7 secciones, en el Contencioso Administrativo, en los Tribunales de Justicia donde una sola de las secciones está diciendo que el artículo 71 no procede y que además hay que procesar a las personas que participaron las otras 6 secciones no están diciendo eso, entonces hago la pregunta qué es que la sección IV que es la que está diciendo eso, son los sabios del derecho y los otros no son los sabios

del derecho, ahí hay interpretaciones jurídicas que están pretendiendo como bien lo dice don Greivin revertir cosas que ya se lograron y hay que verlo en esa dimensión no es que la Junta esté fallando en el procedimiento no es que este proceso de control está fallando, absolutamente para nada y por eso mostramos los cuadros de refrendo, no es ese el tema la garantía que ustedes reciben con todo el proceso administrativo para las resoluciones está correcto, aquí no tengo ningún problema en ponerle el visto bueno, que en todo caso no lleve expresamente mi nombre no significa que la coordinación con Marisol o con la Plataforma de Servicios con todos los procesos de Concesión de Derechos llega a la Junta de conformidad con la legalidad, el asunto es otro, el asunto es que hay una intención de empezar a revertir criterios, ya ustedes vieron el criterio de las sucesiones, en la Procuraduría General de la República (PGR), que nos tiene en la discusión con el MTSS, también cambiaron un criterio, entonces cambiaron y les pregunto a ustedes si la PGR lo cambió, fue que la Junta lo recomendó a ustedes de manera errónea, no iba con la interpretación correcta, mañana se la ocurre a los Tribunales de Justicia decir que no procede la zona incómoda e insalubre, entonces que significa que a ustedes se les recomendó de manera incorrecta, no, son análisis jurídicos que están ocurriendo en otras instancias, inclusive el Tribunal de Trabajo que ya no existe que está antes del 2010, ese Tribunal de Trabajo están en ese momento en la Sala IV, en la Sala II, entonces señores ellos se equivocaron, porque ellos avalaron este tema del artículo 71, no se equivocaron, están haciendo interpretaciones de otra instancia, lo que quiero es dejar claro y don Greivin lo dijo muy bien, es que lo que la Administración está proponiendo tiene los controles necesarios suficientes ante la Junta Directiva y son correctos, hay

que verlo en otra dimensión, son ataques de otro nivel que van a perjudicar al Régimen del Magisterio Nacional.

El **M.B.A. Carlos Arias Alvarado** complementa: entiendo a veces que las agendas son complicadas y hay otras comisiones u otras cosas, pero siempre he sido del criterio de que las juntas directivas deben concentrarse en las partes estratégicas, las partes importantes, y me parece que este es un tema que deben conversar, dar el tiempo, la explicación que hace el Lic. José Antonio Segura Meoño es muy amplia y extensa, pero a la vez muy resumida, pero hace una amplitud bastante rica en todos los conceptos y en lo que se hace a nivel procedimental en JUPEMA, sin embargo y me agarro de este comentario de José Antonio para empezar lo que les quiero decir, tal y como lo expresa don José Antonio aquí no hay ningún error, si están buscando un error no lo van a encontrar, porque sucede que todo está bien sustentado y fundamentado y como lo termina explicando es un tema interpretativo, alguien dice que eso no es así y entonces toma lo que dice la ley y aquí es donde quiero decirles lo que me parece que ustedes deben explorar, porque con todo el respeto y el cariño que les tengo a todos ustedes se los vengo diciendo casi que desde que entré a JUPEMA, la ley es muy clara y creo que cuando uno asume una responsabilidad fundamentada en una ley lo que tiene que hacer es dirigirse por la ley y aquí José Antonio cuando comenzó hizo referencia al artículo 86 y en el artículo 86 dice el procedimiento, y al final dice que en el proceso de declaratoria de derechos los miembros de la junta Directiva estarán sometidos al régimen de responsabilidad establecido en el artículo 199 al 203 de la Ley General de la Administración pública. Aquí queda que ya ustedes lo han hablado y lo saben, pero esa es la concentración que ustedes como directores deben entender desde siempre, ustedes asumen esa responsabilidad en el cargo

que ustedes ocupan, ustedes lo asumen, antes en ese artículo dice que claro está la Dirección Ejecutiva de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional tendrá como función realizar la etapa de instrucción que fue todo lo que ha explicado José Antonio acá, pero bueno esto y si uno entiende cuál es la responsabilidad que tiene y cuando se va al resto de los artículos cuando habla del RTR y del RCC, ahí están claramente definidas las atribuciones que tiene la Junta Directiva, por eso es que en algunos momentos les he dicho que me parece que ustedes están metiendo en temas que no deberían porque ya tienen una responsabilidad enorme sobre el score de la Junta y el score de la Junta son las pensiones, por supuesto que uno puede decir que el sustento o el "cacao" para este chocolate son las inversiones, claro que sí, pero al fin y al cabo el chocolate sigue siendo las pensiones y esa es la responsabilidad suprema que ustedes asumen, entonces cuando les he dicho que me parece que se están metiendo en temas administrativos yo encantado que lo hagan, porque entonces quien asume la responsabilidad son ustedes aparte de la responsabilidad que ya tienen con lo otro que ya es mucho. En este contexto del punto específico que nos trata acá creo que deben quedarnos dos cosas: 1. Lo que habla el artículo 86 porque es de acuerdo a la ley la Junta Directiva es la que asume responsabilidades, en este caso específico es responsabilidad de la Junta Directiva anterior, a nosotros nos parece que no, porque está muy bien sustentado las decisiones que tomaron en criterios de todo el mundo, por supuesto nosotros basados en criterios de ellos, pero además, el refrendo final no le corresponde a la Junta Directiva si no a la DNP, en el caso del RTR, entonces en este caso específico nosotros no vemos que haya un error, ahora si a los directores les parece y se sienten más cómodos con que debería venir refrendado por parte de la Dirección Ejecutiva y de la División de Pensiones, ya José Antonio

lo dijo no tenemos ningún inconveniente, porque no vemos ningún problema en esto y como bien lo apunta don José Antonio, son muchos años de llevar un procedimiento, de tener expertos y creo que esto lo hemos hablado, la gente que tenemos en pensiones son especializados, difícil de encontrar en el mercado, es todo un tema y le cierra puerta a ellos, porque en realidad es un mercado muy chiquitito, pensiones en Costa Rica es chiquitito, y ellos pasan metidos especializándose constantemente, entonces tenemos gente experta, pero el fondo a mi gusto de todo el tema es que esa responsabilidad solidaria que asumen ustedes como directores y que deberían concentrarse más en las atribuciones que tiene la Junta Directiva desde el punto de vista estratégico, eso les ayudaría un montón a concentrarse en temas más estratégicos de la Junta y les ayudaría a delimitar las responsabilidades que ustedes tengan y en una discusión como la del día de hoy que me parece de las más ricas que hemos tenido desde que estoy aquí, porque me parece que explora y explica el procedimiento que se realiza en lo que es propiamente la Junta de Pensiones como un todo dentro del sistema.

No vemos que haya una situación anómala, todo se acogió en base a criterios del propio Tribunal Administrativo y luego José Antonio lo dice muy claramente el Tribunal Administrativo también hace esto y es refrendado por la Auditoría Interna, todos los controles habidos y por haber así están y para muestra el hecho de que se determina que hubo un error de un 1%, eso es prácticamente nada, es una probabilidad de error es muy poco en el primer filtro, ahí seguirán los demás filtros, en este tema específico no vemos un error; sin embargo, es importante entrarle al tema porque de esta situación que se está dando que desde nuestro punto de vista obedece a otros temas que no son operativos, ni son técnicos porque no lo vemos, pareciera que es

otra cosa y cuando uno ve el contexto nacional donde andan viendo de donde sacan plata, o como interpretan que hay que recuperar platas y todo ese tipo de cosas, a uno le preocupa, y lo que más preocupa es que esto es solo una parte de todo lo que genera JUPEMA en términos de resoluciones.

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** indica: hemos discutido bastante este tema, cuando se venga luego en alguno otro momento alguna moción para presentarla para buscar opciones lo veremos en la Comisión de Concesión de Derechos, pero por hoy ya está suficientemente discutido.

Debemos dar un criterio de los informes que se vieron en la sesión ordinaria 026-2021 y que uno viene a raíz del otro, se habló sobre el criterio de la posibilidad de ayudar a los excompañeros, pero ya el Lic. Diego Vargas Sanabria nos presentó que no es posible que los abogados de planta puedan ayudar a los compañeros, eso debe ser como institución y que cualquier insumo de este estudio que se realiza, se le puede ayudar, pero nada en forma individual.

En el segundo oficio se nos mostró todo el proceso que se inicia desde la Plataforma de Servicios hasta llegar al MTSS, donde todos los compañeros hacen un análisis en los diferentes departamentos que les corresponde.

Este artículo tenía un acuerdo en firme, nosotros lo que le solicitamos a la Administración es que nos trajera un informe y tanto don Diego, Marisol y José Antonio nos dieron la posibilidad de analizar tanto el oficio DE-0149-03-2021 como el DE-0154-03-2021, donde estamos alabando completamente lo que la Administración nos propone en este momento.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** presenta moción de orden para que el oficio DE-0154-03-2021, no sea aprobado el día de hoy y que continuemos mañana con el tema.

El **M.Sc. Carlos Retana López** manifiesta: estoy de acuerdo con no aprobar el segundo documento.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** indica: la apoyo también.

El **M.Sc. Hervey Badilla Rojas** apunta: ya esto fue suficientemente discutido y avalado por la excelente presentación de Lic. José Antonio Segura Meoño, está muy claro.

Discutida la moción presentada por el M.Sc. Edgardo Morales Romero la señora y señores miembros de la Junta Directiva acuerdan rechazarla, con los votos a favor del rechazo emitidos por el **Lic. Israel Pacheco Barahona**, el **M.Sc. Hervey Badilla Rojas**, la **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** y el **Prof. Greivin Barrantes Víquez**. Se registran los votos a favor de la moción emitidos por el **M.Sc. Edgardo Morales Romero**, el **M.Sc. Carlos Retana López** y el **Prof. Errol Humberto Pereira Torres**.

ACUERDO No. 2

“Conocida la moción de orden presenta por el M.Sc. Edgardo Morales Romero, para que se traslade a la sesión de mañana 28 de abril, la continuación del análisis de los oficios DE-0149-03-2021 y DE-0154-03-2021, en los que se da cumplimiento a los acuerdos de Junta Directiva Nos. 02 y 03 de la sesión ordinaria No. 026-2021, el Cuerpo Colegiado acuerda: Rechazarla.”

El **Prof. Greivin Barrantes Víquez** somete a votación los oficios DE-0149-03-2021 y DE-0154-03-2021 en los que se remite el criterio jurídico sobre la posibilidad de que los abogados de planta representen los intereses personales de los exdirectivos de la Junta Directiva de JUPEMA y el informe del proceso que se realiza para remitir los caso de trámites de pensión para análisis en la Concesión de Derechos.

El **Prof. Errol Humberto Pereira Torres** señala: dado que por lo estratégico del tema debió de ser acogida la moción de orden para discutirlo mañana, sostengo que voto en contra.

El **M.Sc. Edgardo Morales Romero** razona el voto, en ningún momento se está cuestionando la duda del proceso ni situaciones anómalas, pero sí creo que habría que revisar los procedimientos y ya que no se dio el uso de la palabra al respecto entonces voto en contra.

Al respecto, la Junta Directiva adopta el siguiente acuerdo, en el que se consigna los votos negativos del **M.Sc. Edgardo Morales Romero**, el **M.Sc. Carlos Retana López** y el **Prof. Errol Humberto Pereira Torres**. Se registran los votos positivos del **Lic. Israel Pacheco Barahona**, el **M.Sc. Hervey Badilla Rojas**, la **Prof. Ana Isabel Carvajal Montanaro** y el **Prof. Greivin Barrantes Víquez**, con lo que el acuerdo no adquiere firmeza en esta sesión.

ACUERDO No. 3

“Expuesto el criterio jurídico sobre la posibilidad de que los abogados de planta representen los intereses personales de los exdirectivos de la Junta Directiva de JUPEMA y, el informe sobre el proceso que se realiza para remitir los casos de trámites de pensión para análisis en la Comisión de Concesión de Derechos y posteriormente para resolución final de este Órgano de Dirección, remitidos mediante oficios DE-0149-03-2021 y DE-0154-03-2021, el Cuerpo Colegiado acuerda: Aprobarlos.”

Se agradece la participación al Lic. José Antonio Segura Meoño, al Lic. Diego Vargas Sanabria y a la Lcda. Marisol Vargas Arias, quienes abandonan la sesión virtual.

CAPÍTULO VII. MOCIONES

ARTÍCULO VII: Mociones.

Las señoras y señores miembros de la Junta Directiva no presentan mociones en el desarrollo de esta sesión.

CAPÍTULO VIII. ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO VIII: Asuntos Varios.

La Junta Directiva no presenta asuntos varios en esta sesión.

El señor presidente finaliza la sesión al ser las once horas con veintidós minutos.

PROF. GREIVIN BARRANTES VÍQUEZ

PROF. ANA ISABEL CARVAJAL MONTANARO

PRESIDENTE

SECRETARIA

ÍNDICE DE ANEXOS

No. Anexo	Detalle	Numeración del libro
Anexo No. 1	❖ Nota de la Sra. Flor Gómez Díaz, cédula 5-0173-0891 en la que solicita se analice su caso a fin de optar por un crédito de refundición de deudas, ya que se le ha respondido que por su liquidez y la Ley	Folios del 62 al 96

	<p>de Usura, no es posible, pero ella considera que es precisamente para aumentar su líquido que se debe dar la refundición de deudas.</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Copia de los oficios DE-0241-04-2021 y DE-0242-04-2021 suscritos por el M.B.A. Carlos Arias Alvarado, director Ejecutivo y dirigidos a la Sra. Karen Marín Segura y Sr. Roque Segura Arias, exfuncionarios de JUPEMA.❖ Nota de la Sra. Aida Najjar Aboud, cédula 8-0117-0412.❖ Nota del Sr. Lannder Pérez Barrantes, cédula 2-521-308 y adjuntos:<ul style="list-style-type: none">• Detalle de salario I y II quincena.• Estado de cuenta.• Tarjetas para el pago de pensión alimentaria.• Reporte autorizaciones Poder Judicial.• Declaración jurada.• Copia cédula Sra. Rosa Barrantes Espinoza.• Copia cédula Lanner Pérez Barrantes. <p>Nota del Sr. Lanner Pérez Barrantes.</p>	
--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Copia del oficio TN-0469-2021 remitido por el Sr. Mauricio Arroyo Rivera, Subtesorero Nacional y dirigido a la Sra. Natalia Álvarez Rojas, viceministra de seguridad Social, del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social. (35 páginas). 	
Anexo No. 2	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Oficios DE-0214-04-2021y el DACT-0054-04-2021 en el que remiten el informe sobre el Flujo de Caja del Régimen Transitorio de Reparto (RTR), al 31 diciembre 2021. ❖ Presentación titulada "Flujo de Caja del Régimen Transitorio de Reparto. (66 páginas). 	Folios del 97 al 162
Anexo No. 3	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Oficios DE-0149-03-2021 y su adjunto el DL-108-03-2021 que contienen el Informe del acuerdo No. 3 - SO-026-2021 (Imposibilidad abogados planta para representar intereses personales de los exdirectivos de Junta Directiva). ❖ Oficio DE-0154-03-2021: proceso que se realiza para remitir los casos de tramites de pensión para análisis en la Comisión de Concesión de Derechos y 	Folios del 163 al 180

	posteriormente para resolución final la Junta Directiva. (18 páginas).	
Anexo No. 4	❖ Control de asistencia (1 página).	Folio 181